



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve de marzo de dos mil veinte
Radicado Único Nacional 05001-40-03-023- 2019 – 00272 - 00

Según el escrito poder allegado por la parte demandada, se reconoce personería al Dr. Jesús Andrés Ramírez, identificado con la T.P. 322.879, para representar los intereses de la parte pasiva.

De otro lado es de advertir que, dentro de las diligencias pertinentes decretadas para el presente proceso, no se decretaron embargos de Bienes muebles y enseres.

De igual forma, es de aclarar, que por improcedente, no se accede a la pretensión del levantamiento del embargo y secuestro del bien de propiedad de la demandada, toda vez que en el referido proceso esa medida no fue decretada.

Por último, se remite al memorialista al auto de terminación del proceso, donde se ordenó el levantamiento de la medida y se expidió el oficio 3741, al cual no se le ha dado el trámite que la comunica, toda vez que el oficio lo debe retirar la parte demandada para su gestión.

Notifíquese

JONATAN RUIZ TOBÓN

JUEZ